



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ABDALÁ ABDALÁ FLÓREZ
RADICACION : 2014-00190

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de julio de 2018. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio 514 a 516, **OFÍCIESE** a la DIAN indicándole que en el presente juicio de sucesión mediante autos del 8 de mayo de 2014, del 6 de junio de 2014 y 17 de junio de 2014 se reconoció como herederos del causante ABDALÁ ABDALÁ FLÓREZ a los señores NADIA MANIRA ABDALÁ, SUDKI YASER ABDALÁ IREGUI y ABDALÁ ABDALÁ IREGUI, por tanto se encuentran facultadas para adelantar ante la DIAN lo correspondiente a fin de obtener la expedición del paz y salvo. Que la parte interesada acredite el diligenciamiento del oficio.

Se requiere **nuevamente** a los interesados para que den cumplimiento a lo solicitado por la DIAN en oficios vistos a folios 506, 511 y 512 a fin de que se expida el paz y salvo.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 13 del
11.2 JUL 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ABDALÁ ABDALÁ FLÓREZ
RADICADO : 2014-00190
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado del heredero ABDALÁ ABDALÁ IREGUI en contra del auto de fecha 13 de junio de 2018 por el cual se indicó que otros herederos se encontraban facultados para adelantar ante la DIAN lo correspondiente a la obtención del Paz y Salvo.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que su prohijado fue reconocido dentro del presente proceso como heredero del causante ABDALÁ ABDALÁ FLÓREZ por tanto también se encuentra facultado para adelantar ante la DIAN lo que corresponda.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la Secretaría del Juzgado, como se observa a folio 519

Las partes guardaron silencio.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Debe decir el Despacho que el recurso ha de ser negado, por lo que a continuación se explica.

Como bien lo explica el recurrente **TODOS** los herederos reconocidos dentro del presente proceso se encuentran facultados para adelantar ante la DIAN lo pertinente para la obtención del Paz y Salvo y así continuar con el trámite normal del proceso, y el auto que pretende sea revocado no contravía dicho precepto, por lo contrario, lo que se pretende con esto es que alguno de los herederos pueda atender los diferentes requerimientos realizados por las entidades a fin de adelantar el proceso de sucesión de manera celeré, como en el presente asunto, es cotidiano que algún heredero tome la iniciativa respecto de las diligencias que deben atenderse frente a la DIAN para allegar en debida forma el paz y salvo y así poder seguir con el trámite del proceso, motivo por el cual quien solicite al Juzgado autorización para acudir a la DIAN dicha autorización será otorgada, sin que ello implique que se esté designando como guardador o albacea o figura similar de la herencia o sucesión en trámite o que se esté negando el hecho de que es heredero del causante como lo plantea el recurrente en su escrito.

Ahora bien, si el abogado lo que pretende es que su prohijado sea quien atienda los trámites ante la DIAN, puede hacerlo, asunto diferente es, si en dicha entidad solicitan certificado o similar expedido por el Juzgado en el que se acredite que quien actúa efectivamente tiene la calidad de heredero reconocido, certificación que puede solicitar al Juzgado tal como lo realizó el Dr. Gilberto Romero Ruíz.

Finalmente, lo que interesa al Juzgado es que se allegue con prontitud el paz y salvo expedido por la DIAN a fin de poder seguir con el trámite del proceso, por tal motivo aprovecha el Despacho y requiere al recurrente para que allegue ante la DIAN



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ABDALÁ ABDALÁ FLÓREZ
RADICADO : 2014-00190
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

los documentos solicitados a folios 506, 511 y 512 a fin de que, se insiste, dicha entidad expida el PAZ Y SALVO requerido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

ABSTENERSE de reponer la providencia del 13 de junio de 2018, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

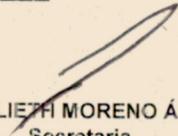
NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 13 del
12 JUL 2018


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria